



CAMARA MINERA DE CHILE A.G.

ESTATUTOS RATIFICADOS

SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2 DE MAYO 2023

TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, constitución finalidades y principios.

ARTICULO PRIMERO. Se establece una Asociación Gremial denominada Cámara Minera de Chile Asociación Gremial, la que estará constituida por los socios que se indica los artículos 5° y siguientes, se regirán por los presentes estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley N°2757 de 1979. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá establecer delegaciones regionales y comunales, en cualquier otro lugar del país que señale el Directorio.

ARTICULO SEGUNDO. Su duración será de diez años, plazo que se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo que, la Asamblea acuerde la disolución anticipada.

TITULO SEGUNDO. Objeto

ARTICULO TERCERO. La Cámara es una institución nacional, de interés público, autónoma, objetiva y pluralista, que representa los intereses de la minería chilena ante organismos públicos o privados de nuestro país.

Elabora permanentemente una opinión referente en temas técnicos, económicos y financieros del sector minero, promueve la creación de valor mediante un ambiente adecuado para hacer negocios, apoyando a los empresarios y emprendedores para invertir en Chile, como un organismo consultivo de las autoridades del Ministerio de Minería y de los poderes públicos, relativos a temas de interés nacional, respecto del sector que representa.

El objetivo fundamental de la Cámara será promover los negocios e inversiones del sector, apoyar la educación de valor, y la cultura en base a intercambios con otros países, apoyar la minería planetaria, cuidando la naturaleza en base al desarrollo y fomento de la minería, de sus actividades conexas y a lo largo de toda la cadena de valor del negocio minero.



La visión de la Cámara es ser una asociación gremial independiente, moderna y de encuentro, donde se reúnen todos los actores relacionados con la minería para facilitar condiciones de negocios. A su vez, la Cámara tiene como Misión, canalizar, concentrar, resguardar y representar los intereses de la industria minera ante los distintos grupos de interés público y privado, nacionales e internacionales, siendo los objetivos principales:

1. Propiciar un ambiente de negocios adecuado para los inversionistas nacionales e internacionales.
2. Ser un organismo consultivo ante las distintas autoridades.
3. Canalizar las inquietudes de sus representados facilitando la resolución de sus problemas.
4. Promover las mejores prácticas mundiales mineras.
5. Promover y fomentar la formación de profesionales de la minería

Estos objetivos principales se desarrollarán en un marco de sostenibilidad, inclusivo y amistoso con énfasis en la protección del medio ambiente, respeto a las comunidades y favoreciendo su desarrollo social y educacional.

ARTICULO CUARTO. Medios.

Para cumplir con sus objetivos, la Cámara podrá realizar todas las actuaciones que estime su Directorio, de cuya ejecución se encargará la Mesa Directiva, entre las que a título meramente informativo se pueden mencionar las siguientes:

- a) realización de seminarios, cursos y talleres de capacitación, eventos académicos y convenciones que tengan por objeto el estudio de algún tema minero específico, relacionado con las mejores prácticas de la industria.
- b) celebración de convenios con instituciones académicas o con otras entidades que tengan por objeto el estudio de temas relacionados con la minería.
- c) efectuar publicaciones con informaciones de relevancia sobre el sector.
- d) constituir tribunales arbitrales en donde las personas y empresas que actúan en el sector minero puedan resolver sus controversias en procedimientos sencillos y de costo reducido.
- e) asociarse y constituir asociaciones sin fines de lucro, comisiones temáticas, grupos de trabajo, representaciones regionales y celebrar todo tipo de acuerdos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales.

TITULO TERCERO. De los socios.

ARTICULO QUINTO. Los socios que concurren a la asamblea constitutiva o hayan expresado interés de adherirse a la Cámara, tendrán la calidad de socios activos, en la medida que cuenten con los requisitos exigidos para su adhesión y mantención que en cada caso se señala, según la calidad de socio que se detenta



a saber: Socio Fundador, Socio Persona Natural, Socio Empresa, Socio Estudiante y Socio Honorario.

Sera requisito general para ser socio que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acredite desarrollar o mantener interés en actividades relacionadas con la industria minera nacional e internacional o sus actividades conexas.

ARTICULO SEXTO. Son socios fundadores las personas naturales que hayan concurrido con su firma a la asamblea constitutiva de la Cámara, conforme al acta de constitución de fecha 9 de abril de 2019, otorgada ante la Notario Público, doña Antonieta Mendoza Escalas.

ARTICULO SEPTIMO. Son socios personas naturales los profesionales de diversas actividades y carreras relacionadas con la minería, que cumplan con el requisito general, formulen por escrito a la mesa directiva su interés de participar y cuenten con el patrocinio de al menos dos socios activos para su incorporación.

ARTICULO OCTAVO. Son socios personas jurídicas las empresas y asociaciones sin fines de lucro que, cumpliendo con el requisito general de adhesión, formulen su intención de incorporarse por escrito dirigido a la mesa directiva y señalen la categoría que al efecto se desean incorporar, en la calidad de Platino, Oro y Plata respectivamente.

ARTICULO NOVENO. Son socios estudiantes las personas que formulen por escrito su interés a la mesa directiva y acrediten la calidad de alumno regular, memoristas o tesista, en las carreras impartidas por los centros de enseñanza nacional e internacional y que éstas sean afines a la industria minera nacional e internacional. Excepcionalmente se comprenderán en esta calidad de socio estudiante a los profesionales de la minería hasta 1 año contado desde la fecha de titulación.

ARTICULO DECIMO. Son socios honorarios los profesionales que, debido a su trayectoria exitosa y aportes a la minería nacional e internacional, el Directorio de la Cámara ha resuelto invitarlos a formar parte de la Asociación en esta calidad especial y ad honorem, a fin de contribuir y orientar en el cumplimiento de los objetivos institucionales, asesorar al directorio y colaborar con las actividades y comisiones temáticas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Cualquier socio podrá ser suspendido o expulsado de la Cámara con el voto afirmativo de 2/3 de los miembros del Directorio, en el caso que dicho socio hubiere incurrido en conductas o actuaciones reprochables que afecten el nombre y el prestigio de la Cámara. Para ello la Comisión de Ética una vez analizado y estudiado los antecedentes emitirá un informe al directorio con la sanción pertinente



La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.
- d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un periodo superior a doce meses.
 - iii) Por inasistencia a dos Asambleas de Socios en forma consecutiva, sin justificación.
 - iv) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Procedimiento de expulsión: El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas y de conformidad al reglamento del comité de conducta y ética que se dicte al efecto: a) habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo. b) La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión. c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea. c) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto. e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes. f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de 7 días. g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. la misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde a excluir a un socio, no se pronuncie sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los socios activos tienen los siguientes derechos generales:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de la Cámara.
- b) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio y a la Asamblea General.
- c) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de Actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

Tratándose de los socios honorarios y socios estudiantes solo podrán participar con derecho a voz en todas las instancias, actividades y comisiones temáticas de la asociación.

El Directorio determinará para los socios empresas y de acuerdo con las categorías Platino, Oro y Plata los beneficios y derechos en las actividades de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios honorarios y morosos tendrán el derecho de participar en las votaciones contempladas en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1 y 32 del Decreto Ley 2757 de 1979.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, de acuerdo con el estatuto.
- b) Pagar las cuotas sociales.
- c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y con los acuerdos de la Asamblea y el Directorio.
- d) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico, y en el caso de persona jurídica, la nómina de sus representantes.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación.

Los socios honorarios quedan exentos del pago de las cuotas sociales y los socios estudiantes pagan la cuota social especial que al efecto fije el Directorio en su calidad de estudiante alumno regular, memoristas o tesisistas, profesional titulado con menos de 1 año desde la fecha de obtención.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, el cual indicará: a) Nombre o razón social del socio,



su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico. b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.

TITULO CUARTO. De las Asambleas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y podrán celebrarse, previa citación legal, en la ciudad de Santiago o en cualquier lugar del país que señale la Mesa Directiva. La periodicidad de las sesiones ordinarias será programada por el directorio en la primera sesión de cada año

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de mayo de cada año, en que se procederá a lo siguiente:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta y balance que debe presentar el Directorio.
- b) Elegir o reelegir a los Directores de la Cámara.
- c) Designar entre los socios a dos Inspectores de Cuentas Titulares y a dos Suplentes.
- d) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen a lo menos diez asociados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se celebren en cualquier otra época del año, previa citación acordada por el Directorio, con indicación expresa de las materias a tratar o por un mínimo del veinte por ciento de los socios inscritos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La reforma de Estatutos de la Cámara y la disolución de la Cámara sólo podrán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto.

Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por los 2/3 de los socios presentes en la Asamblea.
- b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del objeto social de la asociación.



ARTICULO DECIMO NOVENO. La Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, autorizará al Directorio para fijar las cuotas sociales y el método de pago de estas.

ARTICULO VIGESIMO. El pago de las cuotas es obligatorio para todos los socios, con excepción de los socios honorarios. Los socios que estén en mora pierden el derecho a voz y voto en las asambleas, pudiendo ser expulsados si el atraso se prolonga más de doce meses. Sin perjuicio de lo anterior, los socios honorarios y morosos tendrán el derecho de participar en las votaciones contempladas en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1 y 32 del Decreto Ley 2757 de 1979.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios, y segunda citación, con los socios que asistan, excepto por los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos especiales en que estos Estatutos o la ley, exijan otra mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La citación a las Asambleas se hará mediante carta personal o correo electrónico dirigido a cada uno de los socios, con anticipación mínima de diez días corridos. La citación a Asambleas Extraordinarias deberá hacerse, además, mediante la publicación en un periódico que determine el Directorio.

De acuerdo con la naturaleza de las asambleas y los temas que serán parte de la tabla, el Directorio podrá convocar a que la realización de las asambleas sea de forma presencial, remota o mixta, debiéndose dejar constancia del tipo de reunión en la citación que se envíe al efecto y en el acta de la asamblea respectiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y tres socios elegidos de la misma Asamblea para este efecto. En caso de que al Presidente y/o el Secretario, no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresamente constancia de este hecho en la misma Acta, por cualquier socio. El Acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea. En las Actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a decisión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO QUINTO. Del patrimonio.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El patrimonio de la Cámara estará formado por las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que paguen los socios, según lo determine el Directorio, debidamente autorizado por la asamblea, así como todos los otros ingresos que la Cámara perciba por la realización de diversas actividades en cumplimiento de sus objetivos y fines, y por las donaciones que reciba de terceros. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes, de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Corresponderá al Directorio establecer las políticas generales de administración de los fondos de la Cámara, lo que será cumplido por la Mesa Directiva.

TITULO SEXTO. Del Directorio y Mesa Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Directorio de la Cámara estará compuesto por nueve miembros. Se incorporarán al Directorio con derecho a voz en calidad de Past President, quien hayan ejercido la calidad de presidente de la asociación en el periodo inmediatamente anterior y hasta la vigencia del Directorio renovado.

Los Directores serán elegidos directamente por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos más de dos veces consecutivas.

Para ser elegido Director se requerirá: a) Ser socio activo con al menos 2 años de antigüedad en la Cámara. b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979. c) Poseer a lo menos 5 años de experiencia profesional o académica en actividades afines a la actividad minera. d) Formular su interés por escrito junto a los planteamientos por desarrollar en su calidad de Director postulante. e) Contar con el patrocinio por escrito de al menos 5 socios activos. De igual modo estos requisitos se harán extensivos a las empresas socias por medio de sus representantes que designen al efecto para la postulación a Director.

El Directorio establecerá un procedimiento general sobre la presentación y acreditación de requisitos de los socios que deseen postularse como Directores, junto al sistema de votación durante la Asamblea General Ordinaria que corresponda. El Directorio deberá promover la participación en la asociación, favoreciendo la inclusión de género y de las empresas socias en todas las actividades e instancias de la Cámara.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Cada socio activo que participe en la Asamblea en que se elige el Directorio, tendrá derecho como base a 9 votos, conforme a la calidad de socio de que se trate, que no podrán acumularse en favor de uno o más candidatos.

Tratándose de los socios fundadores el número de votos se duplicará, con el mismo criterio indicado.

Tratándose de socios empresas ellas tendrán el número de votos que según corresponda a la calidad de membresía que hayan optado: Socio Empresa Plata los votos se duplican, Socio Empresa Oro los votos se triplican y Socio Empresa Platino se cuaduplican, con el mismo criterio de no acumulación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las vacantes que se produzcan en el Directorio, durante el tiempo de su mandato, serán llenadas por el mismo Directorio y por el plazo que reste al director reemplazado para completar su período.

Procedimiento. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Director, él o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por un Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Director en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el periodo restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

ARTICULO TRIGESIMO. Serán funciones y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Realizar y ejecutar todas las actuaciones necesarias para que se cumplan los objetivos de la Cámara Minera de Chile, adoptando las resoluciones que sean pertinente para que la Mesa Directiva las pueda llevar a cabo.
- b) Interpretar estos estatutos y resolver cualquier duda que se presente sobre su aplicación.
- c) Instruir a la Mesa Directiva para que se dirija, en todo aquello que sea pertinente a las autoridades y empresas, representando por esta vía, las opiniones de la Cámara Minera de Chile A.G.
- d) Velar por el comportamiento ético de todos los asociados, pudiendo censurar a aquellos socios que tengan conducta reprochable en materia de ética profesional y comercial.
- e) Aplicar sanciones, que pueden ser amonestación, multa, suspensión o expulsión a aquellos miembros que realicen conductas y actuaciones que sean reprochables y que dañen el prestigio y nombre de la Cámara.



- f) Administrar los bienes de la Cámara y disponer de ellos, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, y realizar todas las actuaciones necesarias para la gestión comercial de la Cámara.
- g) Citar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Previa autorización de la Asamblea, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y de incorporación que deberán pagar los asociados.
- i) Dar cuenta, por lo menos una vez al año a la Asamblea, de las actividades de la institución y presentar el balance anual.
- j) Establecer e implementar la organización de la Asociación, a través de la creación de comisiones temáticas, grupos de trabajos, representaciones regionales, gerencias internas de la Cámara y otras modalidades de organización que se requieran. Las representaciones regionales se denominarán Núcleos Regionales y serán presididas por un socio que designe el Directorio.
- h) Constituir el Comité de Ética de la Cámara, fijar las normas y códigos de comportamiento que los socios deben cumplir. Se privilegiará una integración mixta del Comité, con miembros socios activos y Directores.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Directorio elegirá, de entre sus miembros, una Mesa Directiva que estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. El Presidente del Directorio lo será también de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del directorio y la asamblea.
- b) dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

El Secretario General, actuará como Ministro de Fe de la asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de esta.
- e) Reemplazar al Presidente cuando corresponda.

El Tesorero, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.



- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimientos de fondos de registro y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

Por su parte, los directores, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo con los objetivos que persigue la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La falta de uno o más de los Directores, no afecta el funcionamiento del Directorio, mientras se mantenga en pleno ejercicio por los 2/3 de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los 2/3 de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado en la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en este plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus liberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmada por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma Acta.

El Directorio tendrá la facultad de celebrar sus sesiones de forma presencial, remota o mixta, debiéndose dejar constancia del tipo de reunión en la citación que se envíe al efecto y en el acta de la sesión respectiva.

TITULO SEPTIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas,



integrada por tres socios, no integrantes del directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea ordinaria anual, debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el Acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último periodo. El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TITULO OCTAVO. De la Disolución

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, estos serán entregados al Cuerpo de Bomberos de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Quedan facultados los actuales miembros del Directorio a postularse a un nuevo periodo del Directorio 2022-2024, atendido a que no se encuentran limitados por el alcance del artículo vigésimo séptimo, que fija el límite de los dos periodos sucesivos y completos.

ARTICULO SEGUNDO. Para la postulación al Directorio 2022-2024 solo se exigirá como requisito 1 año de antigüedad en la calidad de socio activo.

El Directorio designa al Presidente, don Manuel Viera Flores y al Secretario General, don Patricio Cartagena Díaz, para que firmen la presente Acta, facultándose al Secretario General para reducir a escritura pública los acuerdos adoptados en la presente asamblea extraordinaria.

=====

